



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[i06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

- Referencia:** Acción de Tutela.  
**Radicación:** 73001-31-03-006-2024-00027-00  
**Accionante:** Jhon Néstor Augusto Rodríguez López  
**Accionado:** Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación, Secretaría Administrativa y de Talento Humano, Comisión Nacional del Servicio Civil.  
**Vinculados:** Sujetos inscritos en el concurso de méritos "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 189392, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA), en el marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **Jhon Néstor Augusto Rodríguez López** contra la **Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación, Secretaría Administrativa y de Talento Humano, Comisión Nacional del Servicio Civil**.

**Notifíquese** a las entidades accionadas la presente providencia por el medio más idóneo posible.

**Vincúlese** al presente asunto a todos los sujetos inscritos en el concurso de méritos "AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 189392, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (PLANTA ADMINISTRATIVA), en el marco del Proceso de Selección Territorial 8", para lo cual se ordenará la correspondiente publicación de los interesados en la página **web de la Secretaría de Educación del Tolima** y en el **aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil**.

**Sobre la anterior orden, tanto la Secretaría de Educación del Tolima como la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán aportar soporte de su cumplimiento.**

**Ofíciense** a las accionadas y vinculados para que en el **término improrrogable de un (1) día**, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de

tutela, lo cual deberá ser remitido por medio del correo institucional [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co). so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

**ORDENAR** a Secretaría de este Despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio con destino a todos los discentes y/o miembros del concurso de méritos “Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 5, Nivel: Técnico, identificado con el Código OPEC No. 189388”.

Frente a la **Medida provisional** solicitada, el Despacho encuentra que tal figura se regula conforme a lo indicado por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y sobre dicha institución, la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando que:

*“(…) Las medidas provisionales son órdenes preventivas que pueden ser adoptadas de oficio o a petición de parte, mientras el juez toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”. El decreto de medidas provisionales en el trámite de tutela es excepcional. El juez de tutela debe velar por su aplicación “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” y debe constatar que “existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas (…)”<sup>1</sup> (subrayas del Despacho).*

Para el caso en concreto, la parte accionante solicitó, se “(…) realice de forma inmediata todas las actuaciones administrativas pendientes para la realización del nombramiento en periodo de prueba para el cargo Denominación: Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 8, Nivel: asistencial, identificado con el Código OPEC No. 189392, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima (Planta Administrativa) - Proceso de Selección Abierto y no se siga vulnerado mis derechos fundamentales y se suspenda cualquier encargo que se adelante en dicho proceso de selección(…)”.

En este orden de ideas y sin que constituya prejuzgamiento, el Despacho indica que por el momento, no encuentra elementos de juicio suficientes que denoten la vulneración inminente de los derechos fundamentales del accionante, pues no se acredita que se haya nombrado a otro discente en el cargo pretendido ni que se haya adelantado actuación alguna por parte de las accionadas que impida el acceso definitivo al empleo público; además, la presunta mora alegada en el cumplimiento de los términos para la provisión del cargo no es elemento suficiente para decretar la medida provisional cuando el trámite constitucional de conocimiento es preferencial y expedito; por lo anterior, **se niega** la solicitud de medida provisional.

**NOTIFÍQUESE,**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto A753-21

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Saul Pachon Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbd44f86682900c0ac34a54ca7cfa5a479ecc556a1b09cd10671c7a1f4de0e4**

Documento generado en 30/01/2024 06:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**